

### III. Otras Resoluciones

#### Presidencia del Gobierno

**1406** *DECRETO 15/2010, de 25 de febrero, por el que se otorga definitivamente la concesión de una emisora municipal de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a favor del Ayuntamiento de La Guancha (107.2 MHz).*

Examinado el expediente tramitado por la Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con los Medios para la concesión de una emisora municipal de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a instancia del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha.

Vista la propuesta formulada por el Viceconsejero de Comunicación y Relaciones con los Medios.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

Primero.- Solicitud de concesión de emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas.

El 17 de diciembre de 1993, el Pleno del Ayuntamiento de La Guancha acordó solicitar la concesión de emisora municipal de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Segundo.- Otorgamiento de la reserva provisional de frecuencia.

Realizados los trámites pertinentes, la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente acordó, el 17 de octubre de 1994, la reserva provisional de frecuencia prevista en el Capítulo II del Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, a favor, entre otros municipios, de La Guancha en la frecuencia 107.2 MHz.

Tercero.- Aprobación del Proyecto técnico.

Mediante resolución del Jefe de Área de Planificación del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 5 de marzo de 2007, se aprobó provisionalmente, hasta la validación de las instalaciones, el proyecto técnico con las características técnicas en ella señaladas.

Cuarto.- Reconocimiento técnico.

El 1 de diciembre de 2009 tuvo entrada en el Registro General de la Presidencia del Gobierno de Canarias escrito del Jefe Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Santa Cruz de Tenerife, en el que se comunica el resultado satisfactorio del reconocimiento técnico efectuado a las instalaciones co-

rrespondientes a la estación de La Guancha y la procedencia de la puesta en funcionamiento de la citada estación de radiodifusión.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Competencia.

La Constitución española atribuye en la disposición 27ª del apartado primero del artº. 149 la competencia estatal para dictar “normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas”. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de Canarias recoge, en el apartado segundo del artículo 32, la competencia autonómica de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de “prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el número 27 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución”.

El Tribunal Constitucional ha delimitado el alcance de lo básico en materia de radiodifusión en las Sentencias del Tribunal Constitucional 10, 26 y 44/1982 (RTC 1982\10, RTC 1982\26 y RTC 1982\44). La Administración estatal ha aceptado esta delimitación dictándose el Real Decreto 801/1986, de 7 de marzo (RCL 1986\1299 y LCAN 1986\1518), sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de medios de comunicación social.

Como consecuencia de lo ya dispuesto y ante la imprevisión legal, se afirmó por el Tribunal Constitucional, en las sentencias citadas, que es de competencia autonómica, entre otros aspectos, la resolución de las solicitudes de concesión de emisoras de radiodifusión en frecuencia modulada.

Segunda.- Órgano competente.

El Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por el Decreto 129/2008, de 3 de junio, prevé en la letra b) del apartado tercero del artículo 7 que compete al Viceconsejero de Comunicación y Relaciones con los Medios, en materia de radiodifusión sonora y televisión, la incoación y tramitación de los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y autorizaciones administrativas de los servicios de radiodifusión sonora y televisión. La resolución de estos procedimientos corresponde al Consejo de Gobierno.

Tercera.- Procedimiento de concesión.

El Consejo de Gobierno de Canarias aprobó el Decreto 87/1991, de 29 de abril (BOC nº 64, de 16.5.91), mediante el que se reguló la concesión de emisoras municipales de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

A nivel estatal, hemos de remitirnos básicamente a lo dispuesto en la Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las emisoras municipales de radiodifusión sonora, la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en lo que se mantiene en vigor, y los Reales Decretos 1273/1992, de 23 de octubre, por el que se regula el otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencias para la exportación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por las Corporaciones Locales y 964/2006, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

A la vista de las actuaciones practicadas que constan en el expediente administrativo tramitado al efecto, se concluye que se ha dado efectivo cumplimiento al procedimiento de aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2010,

#### DISPONGO:

Otorgar la concesión definitiva por un período de diez (10) años, en régimen de gestión indirecta del servicio público municipal de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de fre-

cuencia a favor del Ayuntamiento de La Guancha (107.2 MHz).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. No obstante, en el caso de tratarse de administraciones públicas se podrá acudir al requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de febrero de 2010.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.